

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.186

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 693

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Angel Puigserver Cabredo las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de 2.º orden de Palma Sóller por Valldemosa, kilómetros 9, 10 y 11 durante el año 1931 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Palma y Esporlas y Jueces municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna. Palma 16 de marzo de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de junio de 1930,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenecían al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal par optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.º Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase. Podrán concursarlas todos los indivi-

duos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase. Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase. Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vasco, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que

acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de julio de 1931.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de la consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no la hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación,

deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las repetidas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuere designado para dos o más Depositarias, deberán optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid, 10 de marzo de 1932.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y Municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500; Bogarra, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, idem, 2.500; Crevillente, idem, 2.500; Petrel, idem, 2.500;

Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000; Diputación, tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500; Albox, idem, 2.500; Adra, idem, 2.500.

Ávila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, idem, 2.500; Cebrenos, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, idem, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Monesterio, idem, 2.500; Puebla de Alcocer, idem, 2.500.

Baleares.—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerco, idem, 2.500; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñero, idem, 2.500; Malpartida de Placencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, idem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, idem, 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Calzada de Calatrava, idem, 2.500; La Solana, idem, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Migueltura, idem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, idem, 2.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de Don Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, idem, 2.500; Lanjarón, idem, 2.500; Algarinejo, idem, 2.500; Cullar Baza, idem, 2.500; Iznalloz, idem, 2.500; Montefrío, idem, 2.500; Zújar, idem, 2.500; Illora, idem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Guipúzcoa.—Vergara, quinta clase; 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Villalba del Acor, idem, 2.500; Cañada, idem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, idem, 2.500; Cambil, idem, 2.500; Quesada, idem, 2.500; Marmolejo, idem, 2.500; Cazorra, idem, 2.500; Mengibar, idem, 2.500; Baños de la Encina, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Castellar de Santisteban, idem, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, idem, 2.500; Campillos, idem, 2.500; Cuevas de San Marcos, idem, 2.500; Fuengirola, idem, 2.500.

Murcia.—Moratalla, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, idem, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, pesetas 4.000.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, idem, 2.500; Dueñas, idem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, pesetas 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Pontevedra.—Porriño, sexta clase, 2.500.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de La Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, idem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, pesetas 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, idem, 2.500; Peñafiel, idem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, pesetas 4.000; Durango, idem, 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, idem, 2.500; Munguía, idem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, idem, 2.500; Villanueva de Castellón, idem, 2.500; Alginet, idem,

2.500; Chiva, idem, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Albal, id., 2.500; Silla, idem, 2.500.

Zaragoza.—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, idem, 2.500.

(Gaceta 12 marzo de 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto social de la Caja de Ahorros y Montepío de Manacor (Baleares), hecho suyo por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones que dicha entidad ha introducido en su Reglamento, por lo que queda cumplimentado el extremo interesado por la Orden de inscripción de fecha 18 de diciembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 15 marzo de 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la necesidad de que la intervención del Poder público se produzca en los términos que sean precisos para corregir prácticas nocivas a la producción, logrando que ésta tenga lugar con arreglo a los dictados de la técnica y libre de costumbres perjudiciales para la buena calidad de los productos y el mejor aprovechamiento de los frutos que se transformen; teniendo en cuenta que conviene reducir el periodo de entrojamiento de la aceituna que se dedique a la elaboración de aceite, para que de esta suerte se mejoren las calidades, evitándose al propio tiempo el desarrollo de plagas que dañan las plantaciones olivícolas, los intereses de los cultivadores y los generales del país,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Agricultura para que fije el periodo de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite.

2.º Transcurrido que sea dicho periodo, sin que el propietario del fruto haya procedido a la elaboración del aceite, la Dirección general de Agricultura podrá incautarse del fruto, previo su inventario, y ordenar sea sometido a elaboración por cuenta del propietario, a quien se entregará el aceite obtenido, después de pagar la cuenta de gasto de elaboración.

3.º La presente Orden comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 17 marzo de 1932)

Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de enero anterior.

El hecho expresado, que es produtor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendientes a prever y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si pro-

cediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 17 de marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 marzo de 1932).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 706

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Comisión de Evaluación

Teniendo que procederse durante el mes de marzo actual al recuento de la ganadería existente en este término municipal, para que los aumentos que se produzcan puedan ser introducidos en el apéndice del corriente año, entrando así a tributar en el Repartimiento que se forme para 1933, se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término y que posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Comisión de Evaluación, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, especificando la clase a que pertenecen o sea, caballar, asnal, mular, lanar, vacuno y de cerda. Con respecto a los dueños de ganadería, que sin ser propietarios de fincas rústicas posean ganado de cualquier clase, igual obligación tienen de presentar idéntica declaración, dentro de los mismos plazos. El incumplimiento por parte de los interesados de la citada obligación será castigado con la imposición de las multas que señala el vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Ibiza 15 marzo 1932.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 710

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Zapatería y alpargatería), de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 19 de enero último y 12 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

La designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal se hará por La Unión de Fabricantes de Calzado de Palma de Mallorca, con 927 obreros.

Los cinco Vocales obreros efectivos y cinco suplentes serán elegidos por «La

Fraternidad» Sociedad de Obreros, de Alaró, con 195 socios; «Compensa del Trabajo», Sociedad de Constructores de calzado, de Manacor, con 264; «Colectividad» Sociedad de Zapateros, de Manacor, con 14, y «La Igualdad», Sociedad de Constructores de Calzado, de Palma de Mallorca, con 326.

Las referidas asociaciones obreras convocarán a junta general de la debida urgencia, dando cuenta de la Delegación del día, hora y sitio, para que haya de verificarse y recabando la remitiendo a esta Delegación, el día 5 del próximo abril el acta de votación y declaración jurada de los socios que las integran.

El escrutinio general se hará por el Delegado regional, en su despacho, Reina Esclaramunda 27, el próximo día de abril, a las once de la mañana, asistiendo a dicho acto un representante autorizado de cada una de las entidades interesadas con todos los datos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma 17 de marzo de 1932. Sancho.

Núm. 717

ALCALDIA DE PALMA DE MALLORCA

EDICTO.—Que a instancia de José Moya Terrasa, del actual recuento de esta Capital, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de los hermanos Juan y Manuel Moya Terrasa, de 36 y 32 años de edad, respectivamente, cuyos individuos se ausentaron de la Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los citados Juan y Manuel Moya Terrasa, más de diez años de ausentamiento, para que se presente en la Alcaldía de Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

Núm. 718

EDICTO.—Que a instancia del mozo guel Esteva Servera, del actual recuento de esta Capital, se ha instruido expediente en averiguación del paradero del hermano Gabriel Esteva Servera, de 36 años de edad, estatura regular, ojos negros, boca regular, pelo negro, cuyo individuo se ausentó de la Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Gabriel Esteva Servera.

En Palma de Mallorca, a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

Num. 719

EDICTO.—Que a instancia del mozo Rafael Bonnin Juan, del alistamiento de esta Capital, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su padre Francisco de A. Bonnin Pomar, estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos negros, boca regular, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco de A. Bonnin Pomar.

En Palma de Mallorca, a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

Num. 720

EDICTO.—Que a instancia del mozo Bartolomé Monjo Pujol, del actual recuento de esta Capital, se ha instruido expediente en averiguación del paradero del padastro llamado Juan Vaquer Barceló, estatura regular, nariz regular, ojos negros, boca regular, pelo castaño, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Vaquer Barceló.

En Palma de Mallorca, a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la relación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de enero de 1932

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Contains a list of licensees with their details.

Núm. 721

EDICTO.—Que a instancia del mozo Antonio Corró Barceló, del actual reemplazo de esta Ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su padre Antonio Corró Crespi, estatura regular, nariz grande, ojos pardos, boca regular, pelo negro, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Corró Crespi. En Palma de Mallorca, a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

Núm. 722

EDICTO.—Que a instancia del mozo Bartolomé Terrades Mandilego, del actual reemplazo de esta Ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su hermano Miguel Terrades Massot, de 40 años de edad, estatura regular, nariz regular, ojos negros, boca regular, pecanoso, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, ya los efectos prevenidos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Terrades Massot. En Palma de Mallorca, a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Mari Mari el expediente para justificar la ausencia de su hermano Juan Mari Mari, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos previstos en el vigente Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Mari Mari, se sirva pararlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad de antecedentes. El citado Juan Mari Mari, es hijo de Juan y de Catalina, cuenta 37 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, color moreno. En San José a 10 de marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 702

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jorge Orvay Serra expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Orvay Ribas de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos previstos en el vigente Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Orvay Ribas, se sirva pararlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad de antecedentes. El citado Juan Orvay Ribas, es hijo de Jorge y de Josefa, cuenta 45 años de edad, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos. En San José a 10 de marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE MAHON probado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de enero último el Presupuesto Extraordinario formado para el ejercicio corriente, para atender a las obras de reconstrucción de los caminos de Mahón y de la Fuente d'en Simón, se expone al público en la Secretaría, de esta Corporación por término de veinte días, durante el cual y quince días siguientes los vecinos presentarán las modificaciones que estimen convenientes al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a los artículos 301 y 302 del Reglamento de Hacienda Municipal y el R. D. de 5 de enero de 1926. En Mahón 18 marzo de 1932.—El Alcalde, N...

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por el Ayuntamiento proceder por medio de subasta a la construcción de la alcantarilla en la calle de las Parras en el tramo comprendido entre las calles del Figueral y Monserrate Blanes, se anuncia al público por cinco días a efectos de reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de construcción municipal.

Artá 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Gil.

**

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Subasta pública para contratar el servicio de alumbrado eléctrico de esta villa.

El Ayuntamiento de este municipio en sesión celebrada el día 12 del actual ha acordado aprobar el pliego de condiciones para contratar el arriendo del servicio de alumbrado público.

El mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días según previene el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL pudiendo presentarse en contra del mismo las reclamaciones que se quisieran no atendiéndose ninguna de las que se presenten trascurrido el mencionado plazo.

De no presentarse reclamación alguna la subasta se verificará veinte días después con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se celebrará el acto de la subasta en el salón de actos de este Ayuntamiento, estando para este acto constituida la mesa por el Sr. Alcalde o Teniente delegado por éste, un Teniente de Alcalde designado por el Ayuntamiento y el Sr. Secretario que dará fé del acto.

2.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días de Oficina de 9 a 12 de la mañana, en pliegos cerrados según modelo que al pié de esta se insertará, extendidos en papel timbrado común, clase 6.ª (3,60 pesetas) y acompañando la cédula personal del solicitante y talón de depósito como fianza provisional, de 250 pesetas en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento.

3.ª El adjudicatario, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo aprobando la adjudicación, presentará la carta de pago de fianza definitiva que será de quinientas pesetas.

4.ª Los pliegos que se presenten no podrán ser retirados, pero podrán los licitadores presentar otros con los mismos requisitos y sin necesidad de hacer nuevos depósitos provisionales.

5.ª Las proposiciones serán suscritas por el propio licitador o por quien legalmente le represente.

6.ª La Mesa, en el acto de la apertura de pliegos, no adoptará resolución alguna, acerca de la proposición excepto la referente a la inadmisión por concurrir algún defecto por falta de fianza, insuficiencia de depósito, etc. levantará acta de las presentadas con los documentos acompañados y elevará al Ayuntamiento para la resolución precedente.

7.ª El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva a favor del licitador cuyas proposiciones sean más ventajosas.

8.ª La duración del contrato será de diez años, fijando el Ayuntamiento después de adjudicado, la fecha en que ha de principiar.

9.ª El suministro será a base contador que se instalará en la Casa Consistorial con un tablero, interruptores y cortacircuitos. Además se instalará un interruptor automático provisto de un aparato de relojería que permita apagar y encender el alumbrado, automáticamente. Será a cargo del Ayuntamiento el servicio de encendido y apagado.

10.ª En la proposición se hará constar el precio del Kilowatio por hora que se fija con tipo de cuarenta y cinco céntimos por unidad. Las lecturas de contador se harán cada mes y el Ayuntamiento abonará su importe a los diez días de presentadas. El Ayuntamiento satisfará por el alquiler del contador como máximo, cinco pesetas mensuales.

11.ª El adjudicatario deberá instalar en los sitios que se fijarán 39 faroles. Cada uno estará compuesto de un brazo de hierro redondo de un metro de largo y 14 a 16 m/m de diámetro con porta-lámparas tipo intemperie, pantalla, cortacircuitos y bombillas de 60 wátios; según modelo que obra en Secretaría. Los conductores

de hilo tendrán de sección 10 m/m en los primeros tramos desde el contador y los demás 6 m/m. Además se instalará en la plaza del pueblo una lámpara de 200 wátios con una columna de uralita imitación hierro, que se apagará y encenderá independientemente del resto del alumbrado público.

12.ª La instalación deberá hacerse a dos circuitos de modo que puedan encenderse de una vez todas las lámparas o bien solamente los faros guías.

13.ª Dicha instalación, se hará por el adjudicatario, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento una vez este haya satisfecho el importe de la misma, no pudiendo exceder de dos mil pesetas el importe total. Las condiciones de pago se consignarán en la proposición.

14.ª La conservación y reposición de los materiales componentes de la instalación será a cargo del Ayuntamiento.

15.ª El contratista se obliga a suministrar fluido al mismo precio que el fijado por el alumbrado público, a las dependencias de la Casa Consistorial y dependencias municipales.

16.ª El Ayuntamiento no establecerá ningún gravamen, arbitrio ni recargo por ocupación de la vía pública ni por ningún otro concepto aplicable al alumbrado público durante la vigencia del contrato. Y las contribuciones, impuestos y arbitrios sobre fluido y distribución del mismo, creados o por crear serán de cuenta del Ayuntamiento.

17.ª Podrá el Ayuntamiento aumentar el número de lámparas del alumbrado público en cualquier momento, sufragando los gastos de instalación, la que será hecha por el contratista. Para aumentos temporales de luz el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del contratista, con anticipación para obtener su anuencia, la que se dará siempre que lo permita la potencia de sus transformadores y sección de red.

18.ª El Ayuntamiento podrá reclamar al contratista una indemnización de veinte y cinco céntimos por lámpara y día que deje de encenderse por negligencia de este; cuando el motivo fuese huelgas, tumultos, tempestades, vendavales y demás casos de fuerza mayor no tendrá derecho el Ayuntamiento a reclamar indemnización alguna.

19.ª No podrá tomar parte en el concurso la persona o entidad excluida por las disposiciones vigentes.

20.ª El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio sometiéndose a las Autoridades y tribunales de la jurisdicción de este municipio.

21.ª El contrato deberá realizarse a base de respetar los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tienen concedidas a los Ayuntamientos previo empere de las formalidades legales.

Vilafanra de Bonany 16 de marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Bauzá.

Modelo de proposición

D.... que vive en.... enterado de las condiciones para contratar por medio de subasta pública el servicio de alumbrado público por electricidad, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio con sujeción al pliego de condiciones y al precio de.... (en letras) por kilowatio hora.

(fecha y firma del proponente).

**

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jaime Bonnín Perelló concurrente al reemplazo de 1932 se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Miguel. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Miguel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jaime.

El repetido Miguel Bonnín Perelló es natural de Pollensa, hijo de Francisco y de Isabel María, y cuenta 45 años de edad, su estatura regular, pelo rubio, ojos cenicientos, nariz regular, cara plana y color blanco.

Pollensa 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, Martín Pons.

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En las diligencias de vía de apremio que sigue el Procurador Don Bernardo Jaume Massanet contra los consortes don Juan Rotger Soler y D.ª Maria Quetglas Cladera, sobre habilitación de fondos en cantidad de tres mil pesetas para atender a las costas del juicio declarativo que siguen dichos consortes contra los hermanos Crespi Socias y otros, por cuya cantidad se procedió al embargo de los bienes que se dirán habiéndose acordado sacarlos a pública subasta por término de veinte días.

Cuatro sacos de habichuelas, justipreciados en 75 pesetas los cien kilos.

Los frutos pendientes y que en lo sucesivo produzcan la finca denominada Son Sastre y los derechos adquiridos por los expresados consortes sobre la misma finca que radica en el término municipal de Muro por compra a Miguel Crespi Socias a nombre del cual se halla inscrita en el Registro, por no haber sido satisfecho su total importe, cuyos derechos y frutos han sido justipreciados en 4.500 pesetas.

Y los derechos que ostentan los consortes Rotger Quetglas en el juicio declarativo de mayor cuantía que siguen por ante este Juzgado sobre protocolización de testamento de palabra de Don José Crespi Socias, que han sido justipreciados en 500 pesetas.

Para cuya subasta queda señalado el día 16 abril próximo y hora de las once ante este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.º Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo la que corresponda al mejor postor, como parte del precio de la venta o se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual por ser segunda subasta se rebaja en un veinte cinco por ciento.

3.º Las habichuelas que se tratan de enagenar se hallan en poder de la ejecutada Maria Quetglas, vecina de La Puebla calle del Asalto.

Palma de Mallorca a catorce marzo de mil novecientos treinta y dos.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

**

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado se sigue expediente información posesoria instada por Antonia Llodrá Durán, mayor de edad, casada, vecina de Artá, referente a la finca siguiente:

Casa y corral situada en esta ciudad calle Amador número 20, cuya medida superficial no consta, lindando por la derecha entrando con la de José Verd, por la izquierda la de Miguel Martí y por el fondo con el corral de Don Pedro Perelló; dicha finca la adquirió por compra a Maria Gelabert Barceló en veinte y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno desde cuya fecha la viene poseyendo quieta y pacíficamente y apareciendo inscrita en el Registro Fiscal a nombre de Angela Barceló, cuyos domicilios se ignoran, se llama por el presente a dichas interesadas para que en el término de nueve días comparezcan a oponerse a la dicha información si lo estiman procedente, o a los que resulten sus herederos o causahabientes, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Manacor a veinte y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Por el presente y haberlo acordado en autos de tercera y de incidente de pobreza que promovió Catalina Gelabert Llana, vecina que fué de Porreras, contra Don José Gornals Mora y D.ª Margarita Suau Gelabert, a consecuencia de haber fallecido la Doña Catalina Gelabert Llana, se cita a quienes sean sus herederos a fin de que comparezcan en dichos autos en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor a diez de marzo de mil nove-

**

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo, nor cuantía que se siguen por ante el Juzgado de primera instancia de la Lonja, calle de San Miguel, movidos a instancia del Procurador Miguel Oliver en representación Miguel Monserrat Contestí contra Pedro Monserrat Contestí y otros nulidad de documento, se ha dictado siguiente—Providencia: Juez, D.ª Sureda.—Palma de Mallorca a dieciséis marzo de mil novecientos treinta y dos. El precedente exhorto únase a de su razón: acordando acerca de la demanda deducida que se sustanen los trámites del juicio declarativo nor cuantía, se confiere traslado a demandados D. Pedro, Don B. D. Juan, D. Antonio, D. Daniel, D. Nadal, D. Francisco, D. Buenaventura, D.ª Magdalena, D. Jaime, D.ª Antonia, D.ª Antonia Monserrat Contestí, D. Antonio y D. Francisco Monserrat para que dentro de nueve días comparezcan en los presentes autos per y contesten la demanda, apercibidos que de no verificarlo serán considerados en rebeldía, librándose cual sea el otro si tercero los oportunos.

Acordando acerca de los solicitados el cuarto ofrosi, tómease anotación en el Registro de la Propiedad este partido de la demanda suscrita sobre la casa y corral núm. 78 de la Punta de Lluchmayor, para ello el oportuno mandado duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad. Lo acordó y firma el Sr. Jefe.—Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Y a fin de llevar a efecto el emplazamiento a los demandados Pedro, D. Bartolomé Monserrat y Don Antonio Monserrat Vidali, de cuyo desconocido libro la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, apercibiéndoles que se personen en autos les serán requeridos las copias simples presentadas.

Palma de Mallorca a diez y dos de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Juzgado Municipal de Campanet

EDICTO.—Hallándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que comparezcan a ella, puedan presentarse y alegar sus condiciones durante el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 18 de marzo de 1932.—El Juez municipal, Guillermo Marañón.

**

CEDULA DE CITACION

En méritos del juicio verbal promovido por Josefa Ribas Ferrer, mayor de edad, labradora, vecina de Gertrudis, de este término contra don Juan herederos del difunto don Juan Costa, vecino que fué de Gertrudis, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado sito en este término de Santa Eulalia del Río, calle de Santa Eulalia, el día treinta del corriente mes de marzo, al objeto de celebrar el juicio sobre reclamación de cantidad, apercibiéndoles que de no comparecer serán considerados en rebeldía. Y para que tenga lugar la presente, se expide la presente, Eulalia del Río a doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Guillermo Marañón.

**

LA ROSA BLANCA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de los Estatutos, se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el próximo día 1.º de abril, a las 16 horas, en el local social.

Los señores Accionistas interesados en verse de la correspondiente asistencia, que les será facilitada por la Dirección de la Sociedad, depositando sus acciones en la misma, a las horas de anticipación a la sesión de la celebración de la Junta.

Palma 19 de marzo de 1932.—El Secretario, Juan March Estelrich. C. de A.—El Secretario, Miguel